

## UN ANIVERSARIO Y UNA PUBLICACION

*“El centenario del nacimiento de Dorado Montero”  
por Manuel de Rivacoba y Rivacoba (\*)*

En las cada vez más veloces fluctuaciones que se dan en la formación de la cultura, el aval de los factores que se van yuxtaponiendo para producirlas, oculta muchas veces, tras su ingente número, la memoria de quienes con más pujanza han contribuído a la realización de los cambios, apuntando de una u otra forma los nuevos derroteros. En mucho, eso es lo que venía ocurriendo con Dorado Montero. Por ello, la conmemoración del centenario de su nacimiento y la publicación que la misma originó, del profesor Dr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, han servido para colocar a tan fecundo gestor de ideas, en el sitio que merece ocupar en el cuadro de las nuevas concepciones científicas y filosóficas que venimos viviendo.

Es posible afirmar que, actualmente, entre nosotros, pocos como Rivacoba estaban en condiciones de intentar, con tan bien provisto bagaje, esta labor de hacer luz sobre el pensamiento de Dorado Montero. El autor reúne, para eso, el máximo de elementos extrínsecos e intrínsecos que le permiten apreciar el valor preciso de las opiniones, en un aspecto, y en el otro colocarse, no ya en un pináculo de admiración, de por sí peligroso, sino en una comunión espiritual trabada en preocupaciones y esperanzas comunes, que suele en ocasiones unir a los hombres

---

(\*) Publicaciones del Departamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1962. 147 p.

por encima del tiempo y las tierras, permitiendo en unos la exacta comprensión del sentido de la vida y la obra de los otros.

El estudioso del krausismo <sup>(1)</sup>, el penalista que ha meditado de continuo sobre la influencia del positivismo en su ciencia y la gran temática de la pena <sup>(2)</sup>, el hombre de batalla enraizado en las ideas nacionales españolas que partiendo de las generaciones finiseculares siguen dando guerra sobre la piel de toro y sobre todos aquellos reductos geográficos donde los avatares políticos y bélicos han aventado a sus gentes, era uno de los más indicados para revelarnos, en forma orgánica, la personalidad, compleja si se quiere, de quien en el callado laboratorio de sus páginas fue puente entre dos mundos aparentemente dispares —el correccionalismo y el positivismo—, vivió preocupado por la bárbara rudeza de un sistema penal sin orillas y sin luz, pasó sus noches en claro detrás de los mismos sueños de quienes lo vieron combatir a sus costados, pero que quizás no lo advirtieron en su debida magnitud, pues lejos de él quedaban los gritos rabiosos —como los de Unamuno—, o las quejas desgarradoras —como las de Ganivet—, siendo su patrimonio la violencia, pacientemente dolorosa, de la construcción de un futuro, casi atemporal, cuyas formas ciclópeas no atronaban, sino que se iban levantando, silenciosa pero implacablemente, sobre sus contemporáneos y los hombres que vendrían. Rivacoba nos pone todo esto de manifiesto pintándonos esa personalidad fina y ruda, escéptica y confiada, nítida y contradictoria a la vez, en tres hermosos capítulos —“El hombre”, “El escritor” y “El maestro”— que son, para quienes conocemos su obra última, algo así como una revelación; la revelación de un colorido y una movilidad que quizás la adustez técnica de otros trabajos suyos no le había permitido descubrir en la extensa gama que lo hace ahora, sin que la brillantez apuntada se desmerezca en lo

---

<sup>(1)</sup> RIVACOBA y RIVACOBA, M., *Krausismo y Derecho*, en prensa, en el momento de escribirse estas líneas. Cuando se publican, tal libro acaba de ver la luz, en Santa Fe, editado por Castellví, 1963, 184 p.

<sup>(2)</sup> RIVACOBA y RIVACOBA, M., *Relaciones entre las diversas disposiciones legales que regulan la ejecución de las penas de privación de libertad en el Derecho positivo español*, tesis doctoral, Bilbao, 1957.

más mínimo ante esa avidez de información y exactitud en las referencias, a la que tan aficionado es, que prodiga siempre sin cortapisas y que, justo es reconocer, llega en él a los límites más extremos de la honradez intelectual, lo cual no deja de ofrecer ciertas aristas peligrosas, como ya señalaremos.

Tales capítulos no son, de ninguna manera, un relleno de los otros dos, en los que desmenuza la doctrina filosófica y penal de Dorado; por lo contrario, resultan una introducción y un corolario. Muy difícil será apreciar en su cabal valer, aprender en su correcto sentido la obra del maestro sin conocer, como prolegómenos, los hitos fundamentales de su vida, tan llena de sombras y al mismo tiempo tan diáfananamente diagramada sobre las de sus contemporáneos, y sin saber, como conclusión, de su afán de llevar a otros la fecundidad de sus descubrimientos.

Sin embargo, es en los capítulos III y IV donde el trabajo de Rivacoba se afirma en su verdadera importancia, donde se lo puede estimar desde el punto de vista de la influencia que indudablemente ha de adquirir en los futuros estudios que toquen la época llenada por Dorado con su presencia. En ellos lleva a cabo toda una labor reconstructiva, paciente y clarificadora, que le permitirá situar el pensamiento de aquél en el cuadro de las corrientes que batieran el mundo cultural en el que tuvo que actuar, destruyendo de paso algunos conceptos erróneos que ya de largo venían pesando.

En el primero de ellos —“El filósofo”—, nos muestra cómo llegó el maestro de Salamanca a la Filosofía del Derecho y del Derecho penal en especial, centro de su magna atención, viniendo de la Filosofía, de sus preocupaciones por el problema del ser, cuya noción veía escindida “en dos categorías distintas y hasta antagónicas: por un lado, la naturaleza, y por otro, la conciencia” (3), desarrollando desde allí una vasta concepción del mundo y de la vida, es decir, de la realidad como materia y espíritu, en la que aparecen los productos naturales y culturales, el universo de la naturaleza y el de la historia, del ser y del deber ser. Es sugestivo notar cómo Dorado no se ata a las bases sobre

---

(3) V. pág. 48.

las cuales se ha ido educando, cómo no acepta pasivamente los principios que sus mentores le han transmitido, sino que los discute y los enjuicia de continuo, manteniendo sus ojos siempre abiertos a toda nueva luz, buscando siempre sendas no trilladas y escabrosas para desenvolver su inacabable andar. Iniciado en el krausismo, formado más tarde en el positivismo, en cuyas fuentes más puras bebió, no tiene reparos para abreviar en otras nuevas que entonces apenas balbuceaban, trayéndolas a sí y haciéndoles integrar, en muchos casos, sus edificios. Las manifestaciones neokantianas, vitalistas, “quizá de los valores”, le fueron materiales útiles que usó al lado de los que le brindaron el krausismo y el positivismo de sus maestros (4). Así se nos muestra, con esa amplitud de su intelectualidad, rigurosa al mismo tiempo, como un verdadero creador, colocado por encima de todo sincretismo simplista. Esta es la conclusión ineludible a la que se llega luego de leer a Rivacoba.

A renglón seguido apunta el autor cómo esos dispares elementos se unifican en un “monismo identificador” en el cual prima el mundo natural (5), haciéndonos ver hasta dónde lo que le interesa a Dorado es el hombre de carne y hueso, en cuanto aún los problemas que dieran amplio pie a las abstracciones, tal como ocurre con la pugna entre razón e historia, se reducen en él a una referencia al hombre vivo, en quien la misma se revela en el “afán de perduración” (6), para desplegar luego la exposición por el ancho campo de su doctrina filosófica: la concepción amplia del Derecho natural, la estimación precisa del Derecho positivo como orden creado por el hombre que se incorpora al mundo de la naturaleza para ser recreado en cielos de continuo movimiento, la concepción voluntarista del Derecho, el origen subjetivo de éste y del Estado, la relatividad de los conceptos de justo e injusto, el relativismo gnoseológico, los fines del Estado y del Derecho, el carácter de su anarquismo, la

---

(4) V. pág. 49, especialmente nota 95, y pág. 50.

(5) V. págs. 49 y 51.

(6) V. pág. 50.

evolución hacia el reconocimiento de la utilidad del Derecho legislado sin desmedro de la inquina que profesa al “Derecho petrificado”, a la “superstición legal” que embaraza la consideración de nuevos contenidos históricos, la fe en el trabajo creativo de la jurisprudencia, la ciencia del Derecho como creadora y voluntarista, todos ellos temas que ocupan a Rivacoba al irnos delineando la estructura mental de Dorado, del cual, al llegar al final de la reconstrucción, aunque algunos lo consideren exagerado, bien podemos decir que fue el padre de su propia formación; Dorado, creador, es el hijo de sus propias meditaciones, y ésta es la suma incontrovertible del trabajo del profesor de nuestra Facultad de Derecho.

Es superfluo afirmar que cualquiera de dichos temas merecería un comentario, asaz más completo y meduloso que el que aquí podemos realizar. Pese a lo cual, aunque sea en mínima medida, nos resulta harto molesto dejar de relacionar alguna de las opiniones fundamentales de Dorado con las direcciones filosóficas y científicas vigentes en su época y con el pensamiento del mismo Rivacoba, que ahora resulta cuidadoso expositor de aquéllas.

A primera vista resalta, por ejemplo, el hecho de que aproximadamente por el mismo tiempo en que Stammler reclamaba como nota esencial del Derecho su absoluta objetividad, Dorado nos haya hablado de la subjetividad del mismo, lo que llevara al uno hasta su compleja construcción de la noción de justicia y al otro al reconocimiento de la relatividad de los conceptos de justo e injusto; claro está que si bien nos fijamos, no se da entre ellos contradicción alguna, en cuanto aquél se coloca, por lo menos en principio, en el plano estrictamente formal y logicista que luego replanteara Kelsen con acendrados ímpetus, mientras que éste (Dorado), sin salir de los límites de la Filosofía del Derecho, se coloca más allá o, si se prefiere, más acá de ese logicismo; Dorado no puede concebir un concepto absoluto del Derecho puesto que no puede concebir una noción estrictamente formal de él; en su pensamiento Derecho es, fundamentalmente, contenido, casi —podemos decir exagerando algo— contenido no

formalizado. ¿Resabios de historicismo conjugados con positivismo?, quizás, pero no podemos olvidar que aquí y acullá le brotan referencias de indudable cuño neokantiano, aunque más no sea que con referencia a los problemas en los que se muestra interesado. Mas, sea lo que fuere, no es dudoso el aserto de que fue, justamente, esa particular concepción, la que le permitió edificar como lo hizo, informar un sistema como el que nos va ofreciendo a través de sus obras. Cuando entramos, pues, de lleno, en el estudio de la doctrina doradiana, debemos librarnos de muchos interrogantes que hoy nos acosan y que son producto de una decantada experiencia en el manejo de los elementos de las ciencias sociales; debemos colocarnos en su punto de partida, en esos conceptos que sin tener nada de pragmáticos ni de empiristas, se forjaban mirando directamente los contenidos, desconfiando o no teniendo en cuenta lo estrictamente formal, viendo lo subjetivo, lo voluntario, lo relativo del acontecer humano solidificado en normas imperativas. Y Rivacoba no nos deja alejarnos de este mojón: el capítulo III de su obra es una generosa introducción al IV, donde estudia las opiniones del maestro de Salamanca influyendo sobre la materia de sus más altos anhelos.

Resalta también, pues cala hondo en lo que hace a la fe de Dorado en el hombre, que cuando el darwinismo social se iba derrumbando con Gumplovicz, Ratzenhofer, Vaccaro y otros, en la apología de la guerra, en la visión de la lucha de los grupos como competencia vital ineludible y del Estado como conjunción y viva representación de ese batallar, aquél, reconociendo la existencia de la continúa contienda entre los hombres en pro de la conversión de sus móviles particulares en generales, termina el ciclo en el final feliz de un Estado cooperativista, donde el interés común no sea un interés privado vergonzante (<sup>7</sup>), donde la cooperación no se base en la fuerza sino en la libertad. Es un final feliz que se va engendrando, para Dorado, en su anarquismo, ese anarquismo de todo idealista, que dio su

---

(<sup>7</sup>) V. págs. 54-55.

savía para nutrir el verdadero liberalismo, no aquel que se con-  
juga en una determinada doctrina y estructura sociales, sino  
aquel más alto y fundante que se concreta en la verdadera liber-  
tad del hombre como fin autónomo, en sí.

Pero más importa destacar el lazo de unión que media entre  
las ideas de Dorado y las que Rivacoba defiende en la actuali-  
dad. Tal manifestación nos indicará que para éste, el estudio  
que ha realizado, no ha sido motivado por el simple interés in-  
telectual, por una mera curiosidad de estudios; hay por el me-  
dio algo así como una vivencia común, mejor dicho, un sentido  
de dirección intelectual que va apareciendo página tras página.  
En efecto, no en vano el supralegalista máximo de nuestra li-  
teratura penal proclama ser discípulo del gran castellano (\*),  
siendo materia digna de tenerse en cuenta el saber cuánto más  
le debe la construcción supralegalista actual a Dorado Mon-  
tero que a los autores alemanes; el trasfondo de ella, su basamento  
último, no será raro descubrirlo en sus elucubraciones en pos del  
Derecho del porvenir. La filosofía de Dorado Montero es un ca-  
mino llano hacia la tesis supralegalista, y su Derecho penal,  
así como puede ser considerado la consagración de las  
últimas consecuencias del positivismo, es también la consagra-  
ción de las últimas consecuencias del supralegalismo.

Muchas veces hemos pensado que el supralegalismo, pese  
a su florecimiento en un tiempo donde los influjos culturalistas  
primaban, tiene una recia raigambre positivista; por ejemplo:  
¿podemos negar terminantemente el fértil terreno que preparó  
la comunión doradiana de Jiménez de Asúa para que fructifi-  
cara la semilla del pensamiento culturalista alemán?; mas no es  
éste el lugar indicado para debatir tales cuestiones ni exponer  
posiciones personales. Bástenos con advertir que hoy en día Ri-  
vacoba es un defensor del supralegalismo, aunque su declarada  
fe en el Derecho penal liberal no le permita —como le ocurre

---

(\*) JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *El drama silencioso de una vida sabia: Pedro Dorado Montero*; la referencia bibliográfica en el trabajo comen-  
tado, en pág. 14, nota 10.

a Jiménez de Asúa— llegar donde necesariamente debe llegar esa teoría: a la supresión del principio de legalidad, a la vigencia del arbitrio judicial absoluto.

Pero lo común entre Rivacoba y Dorado no pasa de allí; esa línea sutil que los une no importa, de ningún modo, una identificación de sus respectivas doctrinas. Rivacoba estructura la suya en un Derecho penal dicotómico, en la convicción de que en el mismo los dos elementos que juegan son el delito y la pena; en principio, para él, todo Derecho penal de autor es un resto de positivismo cuyas influencias contradictorias en el desarrollo de nuestra materia cuida siempre de colocar a la luz de su crítica, y es evidente que el Derecho penal de Dorado Montero, más que el de ningún otro, es un Derecho penal de autor, donde aquellos otros elementos quedan sin sentido, como sombra vagas que acabarán por esfumarse del todo. Alguno podrá decir que lo afirmado no es del todo cierto, puesto que mientras Dorado se coloca en el plano filosófico, Rivacoba, por el contrario, afirma sus convicciones en el plano dogmático <sup>(\*)</sup>. Nada menos exacto; en primer lugar, porque el problema referido últimamente es un problema epistemológico; por tanto, quien se refiera a él hace filosofía; y en segundo lugar, porque Rivacoba es filósofo del Derecho penal mucho antes que dogmático. Y si esto no se acepta así, rotundamente, no podemos pasar por alto la estrecha relación que en nuestra materia asumen ambas órbitas del conocimiento humano, ni que, en el caso particular que nos ocupa, bastaría un impulso contingencial, de índole técnica, adjuntándose a cambios determinados en el proceso social, para llevar las premoniciones de Dorado al Derecho penal positivo; ni que la posición de Rivacoba está muy lejos de encastrar, pura y exclusivamente, en el laboreo dogmático, sino que viene de sus convicciones sobre la finalidad de la pena y del paciente estudio realizado acerca de las luchas y evolución de las escuelas, cuyos principios proceden directamente de la filosofía. Ve-

---

(\*) La diferencia apuntada puede verse en el trabajo comentado, en pág. 84.

mos entonces hasta dónde la distancia mencionada es tangible en su existencia y precisa en su magnitud.

Que en Dorado la gran faceta a considerar es la de filósofo del Derecho penal y no la de dogmático —pese a las brillantes muestras que nos dejó de esta última—, nos lo dice el mismo Rivacoba al entrar en el capítulo IV —“El penalista”—. Dorado es un filósofo del Derecho penal que no puede ser enmarcado en una escuela determinada <sup>(10)</sup> y que, pese a su combativa posición reformadora, tampoco puede ser considerado como político del Derecho, pues las conclusiones políticas, ajustadas o no a la realidad, ofrecen siempre una tónica de inmediatez en cuanto a su aplicación y creemos haber dicho que Dorado trabaja sobre un Derecho penal atemporal, no en una lata significación de este término, sino en el sentido de imposibilidad de determinar en qué momento se hará efectivo, aunque él creyera que “ya se echaba encima”.

Habíamos dicho también que la lectura de Rivacoba nos lleva derechamente a la consideración de Dorado como verdadero creador, y es especialmente en este capítulo IV donde se ocupa de señalarlo circunstanciadamente al analizar las relaciones con tendencias respecto de las cuales el castellano aparece, no como integrante, sino como precursor, no obstante que los principales representantes de ellas hayan apuntado surtidores originarios diversos, como ocurre con el humanismo de Lanza, el idealismo actualista de quienes siguieron los pasos de Gentile y el defensismo social de Gramatica y Ancel <sup>(11)</sup>, y son axiomáticas las dificultades de pensar en un precursor que no haya sido, casi exclusivamente, creador, reformador, revolucionario. Párrafos más largos dedica el autor a la tendencia cristiano-católica del Derecho penal de nuestros días, examinando detenidamente el pensamiento de Carnelutti, para señalar con nitidez el abismo que separa a Dorado de la complicada articulación proceso-redención-retribución, a pesar de todo lo que ella toma de él.

---

<sup>(10)</sup> V. págs. 65, 66 y 67-68.

<sup>(11)</sup> V. págs. 69 y ss.

Mas, si el ser precursor indica de por sí el carácter eminentemente creativo de la obra del maestro, las dificultades que se nos ofrecen para situarlo en cualquiera de las corrientes que rigieron en su tiempo, nos lo muestra con mayor fidelidad. Al ocuparse de tal tema, Rivacoba reduce a sus justos límites el mito de Dorado correccionalista que ha hecho carrera entre nosotros (12), como su encuadre en la denominada "escuela española" y la perpetuación de su doctrina en penalistas modernos, para entrar luego en materia y presentarnos una acabada imagen de lo que constituye su sistema penal.

Dar cuenta particularizada de cada uno de los puntos que Rivacoba va tratando en su excelente reconstrucción, siquiera dar un breve esquema de los mismos, excede los límites escuetos de la referencia bibliográfica. Sirva en algo de paliativo a tal falta el decir que desde la cuestión de la introducción del concepto del encadenamiento causal de los fenómenos y de los métodos experimentales en las ciencias culturales —que hoy se ve como una conquista contemporánea—, hasta el estudio de la naturaleza y gravedad del delito político, la densa exposición del profesor del Litoral se mueve sobre más de diez y ocho temas fundamentales del pensamiento de Dorado, cualquiera de los cuales merece ser objeto de ahincada atención. Pero, entre ellos, hay dos que a nuestro entender —probablemente desde un punto de vista un tanto subjetivo— reclaman con urgencia un comentario, uno porque abre la eterna llaga de todos aquellos que están en la tarea de hacer reales las normaciones del Derecho, el otro porque es una limpia surgente de las ideas del autor y debate posiciones que son, hoy, básicas para el desarrollo futuro de la ciencia del Derecho penal.

El primero es el que se refiere a la actividad del juez en el sistema doradiano. Nosotros no podemos cerrar los ojos a una verdad que desde hace mucho nos viene golpeando la cara: la organización de nuestra justicia se ha ido convirtiendo, a pasos agigantados, en un organismo administrativo más, pe-

---

(12) V. pág. 78, especialmente notas al pie, y págs. 86 y ss.

no administrativo en el concepto puro que Dorado le asignaba, sino en el más corrupto de burocracia, burocracia agotadora, estéril, indiferente.

Un expediente penal no es un "caso" particularizado, que merezca ser contemplado desde los infinitos planos del acontecer humano y del Derecho, sino, simplemente, un "expediente" que comienza con el cargo y termina con una sentencia, relleno en el intermedio con un aval de pruebas, más o menos grande, reunido sin convicción de sentido, de vistas a los Ministerios Públicos, de actividad —generalmente perturbadora— de los profesionales. Nuestro proceso penal es algo frío, mustio, híbrido; casi diríamos que se concreta en una obligación cansadora que es preciso cumplir por ciertos factores, que en muchos son situaciones de baja entidad. Que en esto han influido variadísimas causas, la mayor parte de ellas ajenas a los hombres que con más o menos buena fe se desempeñan en la magistratura, no podemos negarlo; bastaría mencionar, como ejemplo, el aumento desmesurado del número de causas frente a una organización añeja que se mantiene; con todo, la derivación de responsabilidades no atenúa el mal. Y el libro de Rivacoba, al exponer lo que Dorado entendía como función de aplicación de las normas, no legisladas en los Códigos sino en el gran libro de la sociedad, debería ser un toque de atención para nuestros legisladores, claro está, sin aplicar al pie de la letra aquello, pero sí dentro de los lineamientos de nuestras estructuras jurídicas y sociales vigentes. No sería mala cosa que a algún hombre de legislatura le diera por leer a Rivacoba para saltar a Dorado, por encima del franco estatismo de gran parte de los productos de nuestras facultades. Y entiéndase que ésta es una crítica dolorosa para quien la formula, que, por otra parte, no es el primero ni será el último en realizarla.

El segundo punto que nos interesa destacar es el que se refiere a las relaciones entre el Derecho penal y la Criminología, pues, como hemos dicho, es uno de los tratados que ponen al descubierto las ideas del autor. Como sabemos, no de ahora, sino desde mucho tiempo atrás, se viene dando guerra al De-

recho penal llevando como bandera la Criminología. Desde la avasalladora actividad positivista de la segunda mitad del siglo XIX, hasta la reacción contra el formalismo o logicismo —idealismo para algunos— neokantiano de pregue-rra a la que estamos asistiendo, pasando por la famosa frase de Jiménez de Asúa— “la Criminología se tragará al Derecho penal” — que en boca de tan gran dogmático es una desalentadora expresión, pese a que en él se justifica por variados motivos, la palabra de Rivacoba, de buen sentido, sin penetrar en las fronteras del eclecticismo que tanto le disgusta, pone en su exacto lugar la polémica al puntualizar: 1º) que si bien el perfeccionamiento de la Criminología —y de otras ciencias positivas, agregaríamos nosotros— podrá ir racionalizando el camino del Derecho penal, rescatando de él porciones de contenido, 2º) ello se compensará con el descubrimiento de nuevas realidades y formas de cultura que pasarán a integrar aquél, 3º) permaneciendo inmutable, por otra parte, la necesidad humana de valorar y mantener el equilibrio de las valoraciones, sancionando ciertos ataques a las mismas, y, así, 4º) se mantendrá asegurada, junto a la fecunda labor de la Criminología, la existencia viva, actual, del Derecho penal.

Ya es hora de poner fin a este largo comentario bibliográfico, mas no podemos hacerlo sin colocar la obra de Rivacoba en el anaquel que le corresponde en justicia.

De la lectura un resquemor nos queda. A Rivacoba lo conocemos como hombre de ideas propias, de planteos personales y ¿por qué no?, dignamente originales, pero muchas veces es difícil descubrirlos en sus trabajos, puesto que intenta esfumarlos tras su enciclopédica información; en más de una ocasión parece que procura tender un velo de modestia sobre las opiniones a que arriba en su continuo meditar sobre los problemas penales, y esto, que de por sí puede ser un ejemplo para muchos, entraña el grave peligro de menoscabar, ante ciertos lectores poco avisados, la verdadera jerarquía de su labor. Pero, con referencia a la que ahora nos ocupa, entre la frialdad pudibunda o temerosa de Antón Oneca, la levedad anec-

dótica de Bernaldo de Quirós y la brevedad de algunos estudios concebidos como partes de obras de más largo aliento o circunstanciales, cómo los de Jiménez de Asúa, el que Rivacoba realiza es valiente, porque toma posiciones, profundo, porque descubre las más íntimas raíces del pensamiento de Dorado, y orgánico, porque reúne en forma homogénea y sistemática los detalles más destacados de su personalidad humana y científica; y será, en consecuencia, un guión insustituible para aquellos que deseen poseer una visión acabada de los movimientos doctrinarios sucitados en el Derecho penal, desde que la cátedra salamantina se llenó con esa figura señera, hasta aquí (\*).

CARLOS CREUS

7 de Marzo 1618. Santo Tomé  
(Sta. Fe)

---

(\*) Hasta el instante de publicar las presentes páginas, conocemos los siguientes comentarios, recensiones y referencias sobre este libro: 1) Recensión de Antonio Quintano Ripollés en el *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, de Madrid, 1962, Fascículo III, págs. 672-3 (“...ha de alinearse en la ya valiosa bibliografía de los estudios dedicados al maestro de Salamanca, con puesto de honor, entre los mejores de Asúa, Bernaldo de Quirós, Cuello Calón y Antón Oneca...”); 2) y 3) Referencias en los suplementos bibliográficos de *La Prensa*, de Buenos Aires, 17 de Marzo de 1963, y *La Nación*, de Buenos Aires, 14 de Abril de 1963; 4) Recensión de Rafael Bielsa en *La Ley*, de Buenos Aires, diario de 18 de Abril de 1963, pág. 7 (“...una disertación excepcional en nuestra literatura jurídica... magistral...”); 5) Nota bibliográfica en el suplemento bibliográfico de *La Prensa*, de Buenos Aires, 5 de Mayo de 1963 (“...documentado y bien escrito...”); 6) Comentario de Federica Montseny, con el título *Un gran olvidado: Dorado Montero*, en *Espoir*, de Toulouse, N° 78, 30 juin 1963, pág. 2 (“... he aquí uno de los mejores libros aparecidos en estos últimos tiempos en lengua castellana...”), y 7) Idem id., con el título *El gran olvidado: Dorado Montero*, en *España Libre*, de Nueva York, Julio 5, 1963, pág. 2.

